

Constancia secretarial

Señora Juez:Le informo que el término de 30 días concedido en auto del 6 de septiembre de 2021 al apoderado de la parte demandante para que realizara los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones necesarias para comunicar la designación del perito evaluador, se encuentra ya vencido, y no se dio cumplimiento a dicho requerimiento. A Despacho

Andes, 22 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 03 001 2007 00030 00
Proceso	AGRARIO DE VENTA DE BIEN COMUN
Demandante	JUAN CAMILO SANCHEZ ROMAN
Demandados	JOHAN ALBEIRO SANCHEZ SANCHEZ AMPARO DEL SOCORRO SANCHEZ QUINTERO y ANGELA MARIA ROMAN MARQUEZ
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - LEVANTA MEDIDA DE INSCRIPCION DEMANDA - ORDENA OFICIAR A PROCURADURIA AGRARIA DE MEDELLIN
Auto Interlocutorio	458

Vista la constancia secretarial, se entra a resolver sobre la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

El señor JUAN CAMILO SANCHEZ ROMAN a través de apoderado, interpuso demanda DIVISORIA por venta en contra de JOHAN ALBEIRO SANCHEZ, AMPARO DEL SOCORRO SANCHEZ QUINTERO. Por auto del 8 de mayo de 2007 se admitió la demanda y se ordenó la inscripción oficiosa de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 005-0003933 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar (Folios 10-11 expediente físico). Para tal fin, se expidió el oficio 200 del 22 de mayo de 2007 (folio 29), medida que fue inscrita como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria, visto en el expediente a folio 34 vuelto.

Igualmente, se observa que en el auto mencionado en el ordinal cuarto se ordenó oficiar a la Procuradora Agraria delegada en Medellín, informándole sobre la iniciación del proceso, para tal fin se libró el oficio 199 (folio 12) y se recibió respuesta de la Procuraduría el 31 de mayo de 2007 en el oficio 36000024-317 en la que solicita se mantenga informada sobre los avances del proceso (folio 14).

Por auto 2 de octubre de 2013 se vinculó a este proceso a ANGELA MARIA ROMAN MARQUEZ.

Por auto del 7 de abril de 2014 se decretó la venta en pública subasta del inmueble con folio de matrícula 005-3933, se reconoció a los demandados las mejoras y se decretó el avalúo del inmueble (Folios 196-208 expediente físico).

Por auto del 6 de septiembre de 2021 se requirió al apoderado de la parte demandante para que realizara los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para comunicar la designación del perito evaluador, para lo cual se le confirió el término de treinta (30) días contados a partir de la mencionada providencia.

Requerimiento que hasta la fecha no fue atendido por el apoderado de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1 indica:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida

tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”.

Conforme se indicó en los antecedentes, se trata de un proceso divisorio, en el cual se requirió por auto del 6 de septiembre de 2021 al apoderado de la parte demandante so pena de decretar el desistimiento tácito, para que realizara los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para comunicar la designación del perito evaluador, para lo cual se le concedió el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, notificación que se surtió el 7 de septiembre de 2021, por lo que el término se encuentra ya vencido, sin que se diera cumplimiento de la carga procesal solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del presente proceso, asimismo, si bien la norma establece que se condenará en costas a la parte demandante, por no haberse causado no hay lugar a ello.

Con respecto a la medida cautelar de inscripción oficiosa de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 005-0003933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar decretada por auto del 8 de mayo de 2007, se ordenará el levantamiento de la misma. Se informa que la medida fue comunicada por este Juzgado a través del oficio 200 del 22 de mayo de 2007 (folio 29).

Igualmente, se ordenará oficiar a la Procuradora Agraria delegada en Medellín, informándole sobre la terminación de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso DIVISORIO, por DESISTIMIENTO TÁCITO. Proceso promovido por JUAN CAMILO SANCHEZ ROMAN en contra de JOHAN ALBEIRO SANCHEZ, AMPARO DEL SOCORRO SANCHEZ QUINTERO y ANGELA MARIA ROMAN MARQUEZ, conforme se argumentó en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas porque no se causaron las mismas.

TERCERO: DECRETAR la CANCELACIÓN de la medida cautelar de inscripción oficiosa de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 005-0003933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, decretada por auto del 8 de mayo de 2007. Se informa que la medida fue comunicada por este Juzgado a través del oficio 200 del 22 de mayo de 2007 (folio 29).

Por la Secretaría EXPÍDASE el respectivo oficio y envíese a través de correo electrónico a la mencionada oficina de Registro y a las partes, déjese constancia del envío en el expediente.

CUARTO: ORDENA OFICIAR a la Procuradora Agraria delegada en Medellín, informándole sobre la terminación de este proceso. **Por la Secretaría expídase el respectivo oficio, envíese a través de correo electrónico y déjese constancia del envío en el expediente físico.**

QUINTO: Una vez en firme esta providencia, **imprímase al igual que las actuaciones que se han proferido, como el auto del 6 de septiembre de 2021 en el que se requirió so pena de desistimiento tácito, e incorpórese al expediente físico. Archívese el expediente de forma física, y déjese constancia en los libros radicadores del Juzgado y en el Sistema de gestión Judicial TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 166 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0986c5122a5b738a8df8aeede32260c5c35315d73e0a4be64bb6fca1cc998fea

Documento generado en 22/10/2021 11:02:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>